

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 810

A continuación, se resolverá la solicitud elevada ante este despacho por la abogada MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG S.A. dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 en contra del señor JHON ALEXIS CARDONA GALVIS C.C. 1.054.917.800.

CONSIDERACIONES:

EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a través de apoderado, allegó escrito, mediante el cual la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. a través de su representante legal señora CAROLINA VALLEJO FLOREZ, la cual se acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, informa que ha recibido a entera satisfacción del Fondo Nacional de Garantías S.A., en su calidad de fiador, la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$14.919.411 M/CTE), derivada del pago PARCIAL DEL CRÉDITO con la Garantía N° 5429922 que amparaba el pagaré contenido en el pagaré N° 7080085702 , por tanto reconoce que en virtud del pago, operó por Ministerio de la Ley a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos. De conformidad con los artículos 1668 y ss. del Código Civil, la subrogación es viable.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Anserma, Caldas.

RESUELVE

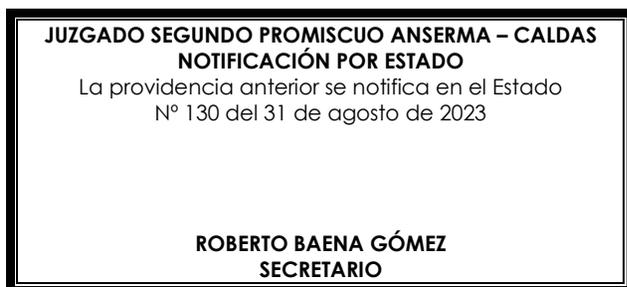
PRIMERO: INCORPORAR a la presente demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra JHON ALEXIS CARDONA GALVIS C.C. 1.054.917.800 el escrito allegado por la Apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG S.A. , abogada MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO C.C. 30.292.966 T.P. 116.208 del CSJ.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos del artículo 1670 del Código Civil, se acepta la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG S.A. , por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$14.919.411 M/CTE), derivada del pago PARCIAL DEL CRÉDITO contenido en el pagaré N° 7080085702 generados en virtud de la garantía N° 5429922; en consecuencia a partir de la fecha se tiene igualmente como demandante.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO C.C. 30.292.966 T.P. 116.208 del CSJ., para actuar en la presente demanda como apoderada DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd856672670e538851913d837f3be5beee72fef6c62f768ff7d6d68974b92116**

Documento generado en 30/08/2023 05:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>